

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.09.02.8	Por no controlar que el vehículo menor autorizado se encuentre en buenas condiciones	5%	
010.01.09.02.9	Por no uniformizar la flota y controlar la utilización correcta del uniforme de los conductores	5%	
010.01.09.02.10	Por permitir la prestación del servicio en el paradero autorizado a vehículos menores no autorizados	5%	
010.01.09.02.11	Por permitir la prestación del servicio con vehículos robados	5%	CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTADOR

Artículo 2°.- Incorpórese al Anexo de la Ordenanza N° 334-MSS, rubro Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (010.01.09) y (010.01.09.02) – Del Conductor y Del Transportador respectivamente, las siguientes infracciones administrativas:

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

DEL CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO AUTORIZADO (010.01.09)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.09.9	Por no utilizar los paraderos autorizados	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO MENOR
010.01.09.10	Por abastecer de combustible el vehículo menor, mientras se presta el servicio	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO MENOR

DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO Y NO AUTORIZADO (010.01.09.02)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.09.02.24	Por no informar a la Subgerencia de Tránsito, en un plazo de 15 días hábiles, cualquier modificación relacionada a la personería jurídica titular del Certificado de Operación del Transportador, o del retiro o sustitución de las unidades vehiculares o de los conductores registrados en la Municipalidad	5%	

Artículo 3°.- Modifíquese la Ordenanza N° 244-MSS, entendiéndose que cuando se haga referencia a la Subgerencia de Autorizaciones de la Gerencia de Inversión Privada y a la Subgerencia de Inspecciones de la Gerencia de Fiscalización, se estarán refiriendo a la Subgerencia de Tránsito y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Porco, conforme el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Segunda.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Tránsito, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO:

Mando que se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1609000-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Establecen beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2018, fechas de vencimiento de tributos municipales; y fijan el monto mínimo del Impuesto Predial

ORDENANZA N° 386-MVES

Villa El Salvador, 17 de enero de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Memorando N° 034-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 21-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 004-2018-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, que remite el "Proyecto de Ordenanza que establece el beneficio por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2018, fechas de vencimiento de los Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establecen que "Los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú establece que el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)";

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, precisa que "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley"; en tanto, el Artículo 41° de la misma norma indica que "Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el Artículo 52° de la norma citada en el considerando precedente, determina que "Los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 382-MVES, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de Diciembre del 2017, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018 en el distrito de Villa El Salvador; ratificado con Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 485;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año que corresponda el impuesto;

Que, con Informe N° 004-2018-GAT/MVES, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que ante la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias se hace necesario, establecer estímulos, para ello propone otorgar descuentos especiales a los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (1° a 4° cuota) y de los Arbitrios Municipales (1° a 12° cuota) del ejercicio fiscal 2018, hasta la fecha de vencimiento de pago de la 1° cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio, esto es el 28 de Febrero, los mismos que estarán condicionados al descuento del 15% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2018; asimismo, establece las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Arbitrios Municipales y fija como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, el monto de S/ 24.90 Soles, equivalente al 0.6 % de la U.I.T. del presente año; por tanto remite el "Proyecto de Ordenanza que establece el beneficio por el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2018, fechas de vencimiento de los Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial";

Que, con Informe N° 021-2018-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la procedencia del "Proyecto de Ordenanza que Establece el beneficio por el Pago Adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018, fechas de vencimiento de los Tributos Municipales y que fija el monto mínimo del Impuesto Predial", recomendando se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a fin que se proceda a su aprobación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades

conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Villa El Salvador por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018, FECHAS DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo Primero.- BENEFICIO POR EL PAGO ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2018:

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales (doce cuotas) del ejercicio fiscal 2018 hasta la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial de dicho ejercicio, los que obtendrán el descuento del 15% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2018.

Es necesario tener en cuenta, que se cumple con la condición del pago anual adelantado para el caso de los arbitrios municipales, cancelando la totalidad de los mismos en cada anexo y/o predio independientemente del hecho que pueda existir otros anexos o predios por cancelar.

Artículo Segundo.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al impuesto predial del ejercicio fiscal 2018, los cuales vencen:

PAGO AL CONTADO: 28 DE FEBRERO

PAGO FRACCIONADO:

- PRIMERA CUOTA: 28 DE FEBRERO
- SEGUNDA CUOTA: 31 DE MAYO
- TERCERA CUOTA: 31 DE AGOSTO
- CUARTA CUOTA: 30 DE NOVIEMBRE

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo Tercero.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2018, los cuales vencen:

- ENERO Y FEBRERO: 28 DE FEBRERO
- MARZO: 31 DE MARZO
- ABRIL: 30 DE ABRIL
- MAYO: 31 DE MAYO
- JUNIO: 30 DE JUNIO
- JULIO: 31 DE JULIO
- AGOSTO: 31 DE AGOSTO
- SEPTIEMBRE: 29 DE SETIEMBRE
- OCTUBRE: 31 DE OCTUBRE
- NOVIEMBRE: 30 DE NOVIEMBRE
- DICIEMBRE: 31 DE DICIEMBRE

Artículo Cuarto.- FIJAR como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2018, el monto S/ 24.90 Soles, equivalente al 0.6 % de la U.I.T., vigente al 1 de Enero del presente año.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Control, a la Oficina General de

Administración y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza y a su vez la publicación en el Portal Institucional de esta Corporación Edil: www.munives.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo Primero.- FACULTAR al señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias, así como la Prórroga de la Presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- SUSPENDER todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1608737-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Autorizan viaje de Alcaldesa a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-01-2018-MPT

Talara, 16 de enero del dos mil dieciocho.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-01-2018-MPT, el Dictamen N° Dictamen N° 02-01-2018-CAL-MPT, sobre Autorización de viaje de la señora ALCALDESA A ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Oficio N° 002.18.AMA de fecha 03 de enero del 2018, el Alcalde del G.A.D. Municipal del Cantón Arenillas – Ecuador se dirige a este provincial con la finalidad de extender la invitación para el día 10 de enero del 2018 para tratar temas relacionados con Proyectos Turísticos Binacionales Fronterizos de interés común que fortalezcan y mejoren la calidad de vida de los pueblos hermanos a los que representan. Y que podrían ser financiados por el “Plan Binacional de Desarrollo Fronterizo”.

- Que, con fecha 08 de enero del 2018 mediante Carta S/N, el Superior Despacho de Alcaldía pone en conocimiento al Alcalde del Cantón Arenillas – Ecuador, que debido a la recargada agenda, se procederá a la visita los días 18, 19 y 20 del presente mes, acompañados de un equipo técnico para tratar los detalles para la formulación de proyectos que puedan ser financiados en el Marco del Plan Binacional de Desarrollo Fronterizo.

- Que, mediante Informe N° 01-01-2018-SG-MPT de fecha 05 de enero del 2018, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe legal para la autorización de viaje de la Sra. Alcaldesa señalado en uso de sus atribuciones conferidas al Artículo 9° numeral 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

- Que, con Informe N° 061-01-2018-OAJ-MPT de fecha 10 de enero del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento en primer nivel de este provincial emite opinión señalando: PRIMERO: Mediante Acuerdo de Concejo se autorice el viaje de la Sra. Alcaldesa Abog. Rosa Elvira Vega Castillo a Cantón Arenillas – Ecuador – Provincia de El Oro – Ecuador, en las fechas de 18, 19 y 20 de enero del 2018, en Comisión de Servicios, ante la invitación cursada por el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Arenillas – Provincia de El Oro

– Ecuador, a efectos de tratar temas relacionados con proyectos turísticos binacionales fronterizos de interés común que fortalezcan y mejoren la calidad de vida de los pueblos hermanos a los que representan; SEGUNDO: El expediente sea derivado a la comisión de regidores correspondiente para dictamen respectivo; TERCERO: De autorizarse el viaje a la Sra. Alcaldesa, en Ejecución del Acuerdo de Concejo disponga: a) Los Viáticos que correspondan por dicho viaje deben sujetarse a lo establecido en la Escala de Viáticos prevista en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas modificatorias así como directivas internas aprobadas en la Municipalidad Provincial de Talara, b) La Alcaldesa encargue la Alcaldía al Primer Regidor Hábil, durante los días que dure su ausencia.

- Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

- Que, el numeral 11 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que “corresponde al Concejo Municipal: Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario”.

- Que, de otra parte, el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 señala que “durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica”. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios servidores públicos y sus normas complementarias.

- Que, la Ley N° 27619 que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos establece en su Artículo 1°, tercer párrafo, que los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, Municipalidades,.... Se autorizan mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad.

- Que al tratarse de la Autorización de la Alcaldesa, la que de acuerdo al Artículo 2° numeral 1 de la Ley N° 28212, se encuentra en la jerarquía de los más altos funcionarios y autoridades del Estado, y según en el numeral 2°, se constituye en la máxima autoridad dentro de esa jurisdicción, por lo que, a quien corresponde autorizar su viaje al exterior del país es al Concejo Municipal, más aun cuando el numeral 11 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades así lo precisa y faculta.

- Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Artículo 2° primer párrafo establece que la “autorización de viaje al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución”.

- Que, en consecuencia, se tiene que el viaje de la Señora Alcaldesa se encuentra enmarcado dentro del texto normativo, esto es, el referido al interés específico de la institución, considerando que el viaje hacia la jurisdicción del Cantón de Arenillas – Provincia de El Oro – Ecuador, es fundamentalmente para la Municipalidad Provincial de Talara, tomando en cuenta que existirá interrelación con una entidad municipal del Ecuador, generándose lazos fronterizos tratándose de temas relacionados con Proyectos Turísticos Binacionales Fronterizos de interés común que van a fortalecer y mejorar la calidad de vida de la población, tal como lo señala la Autoridad Edil Ecuatoriana mediante Oficio N° 002-18-AMA y la Alcaldesa al asistir a la invitación cursada en representación de la Municipalidad Provincial de Talara, dicha situación repercutirá en beneficio para la Provincia de Talara, más aún se según lo indicado, el financiamiento